



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

INSERCCIONES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Martes 22 de marzo

Número 66

Providencias Judiciales

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Juan Carlos Pérez Larrea y a Alfonso Zafra Ulloa, a fin de que en término de diez días comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser requeridos al pago de la indemnización de 16.000 pesetas, ejecutoria núm. 12 de 1977, dimanante de diligencias preparatorias 52/76.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

José Antonio de Juan, vecino de Bilbao, calle Elcano, núm. 14, 3.º, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 4 de abril y hora de las once, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.488/76.

—oOo—

Ciriaco de la Fuente de la Fuente, siendo perjudicado, Eduardo Ferreira Batista de treinta y dos años, del que se desconocen sus demás circunstancias personales y

con domicilio último en 8 Rue de Burange, en Dudelange (Luxemburgo), en ignorado paradero, a fin de que el día 4 de abril próximo, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del juicio de faltas núm. 245/77, portando el carnet de conducir, permiso de circulación del vehículo matrícula L-0064 (L) y presupuesto o factura de reparación de daños.

—oOo—

Delfín Rodríguez Dos Santos, de 26 años de edad, vecino de Linas (F), con domicilio en 7 Rue de Guilleville, sin que consten más datos personales del mismo, en ignorado paradero, para que el día 4 de abril y hora de 11,30, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 208/77.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Leonisa González Marco, y al denunciado Nacor Seco González, conductor del vehículo matrícula 2472-DW-33 (F), con domicilio ambos en 60 Rue Pelleport, 33.000 Bordeaux (Francia), para que comparezcan ante este Juzgado, el día 21 de abril y hora de las 12,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 102/77.

—oOo—

Lelay N., domiciliado en Bordeaux, cuyos demás datos de identidad se desconoce, y al responsable civil subsidiario, titular del camión-remolque 4241 DA 33, domiciliado en Avda. Perrin Merignac, Bordeaux, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, el día 31 de marzo y

hora de 12,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 99/77.

—oOo—

José Armida López Ribeiro, conductor del vehículo matrícula 176-JA-37, referencia p. 3377204009070, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 19 de abril y hora de las 11,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas 60/77.

—oOo—

Manuel Dos Santos Seixas, conductor del vehículo 6598-KD-78 (F), con domicilio en Rue du Vieux Versailles, y a los perjudicados Laurinda Rodríguez Nogueira, con domicilio en Meahlada (Portugal), Ventosa de Bairro, y al también perjudicado Manuel Aleimo Seixas, con domicilio en Fourenambant (Francia), Rue de la Polie 58600, en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, el día 19 de abril y hora de las 11,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 194/74.

—oOo—

Félix Gallo Camarero, cuyas circunstancias personales no constan en autos, y que tuvo su último domicilio en Basauri, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, el día 29 de marzo y hora de las once cuarenta, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 137/77.

—oOo—

Francisco Alverola Clar, mayor de edad, casado, administrativo, que tuvo su último domicilio en Vitoria, Avda. del Generalísimo, 59,

4.º, segunda puerta, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado y su Sala, el día 21 de abril y hora de 11,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 53/76.

—oOo—

Norbert Ritter, de 28 años de edad, vecino de Frankfurt Am Main, domiciliado en Baimmeranst 58, conductor del vehículo matrícula alemana FH-NE-95, y al perjudicado Philipp Staab E Sohn, domiciliado en 6234 Hattersheim 2, c/ Bahnhof Str 21, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo de referencia, para su reconocimiento por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados, juicio de faltas número 210/77.

—oOo—

A los herederos y perjudicados del finado José Muñoz Cordero, que falleció a consecuencia del accidente sufrido el pasado día 15 de febrero, que se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, el día 28 de abril y hora de las 11,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 230/77, seguidos por imprudencia con lesiones generadoras de muerte.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Thami Hanine, súbdito francés, para que el día 31 de marzo actual, a las 10,30 horas, comparezca en este Juzgado, a fin de celebrar juicio de faltas número 147 de 1976.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro

Teodoro Alejos Martínez, de 27 años, soltero, especialista y vecino de Vitoria, calle Gorbea, 41 2.º, izquierda, para que comparezca a celebrar el juicio de faltas número 86/77, el día 25 de marzo, a las 11,10 de su mañana.

—oOo—

Ildefonso Martínez Sáez, de 33 años de edad, soltero, albañil y vecino de Miranda de Ebro, calle del Río, 6, para que comparezca a ce-

lebrar el juicio de faltas número 31/77, el día 25 de marzo y hora de las 11,30 de su mañana.

—oOo—

Enrique Santaolalla Pérez, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Bilbao, calle Avenida del Ejército, 143-B, escalera derecha, para que comparezca a celebrar el juicio de faltas número 445/76, el día 13 de abril próximo y hora de las 10,20 de su mañana.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro.

Jean Claude Vaillant, de 29 años, casado, natural de Cahteauroux (Francia), y residente en 45 - 610 Chaingy (Francia), con domicilio en Impasse du Petit Bois, núm. 4, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración y testimoniar el permiso de conducir de que es titular, el de circulación y el certificado del seguro obligatorio del turismo matrícula 4335-QY-45 (F), diligencias preparatorias número 743/76, sobre imprudencia.

—oOo—

A. D. Alexander Stenz, de 33 años, casado, obrero mecánico, hijo de Michel, natural de Berlín (Alemania), y residente en Berlín 30, con domicilio en Schonerberg Kei Histe, núm. 12, para que en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración en las diligencias previas número 719/76, sobre imprudencia, testimoniar el permiso de conducir, el de circulación y el certificado del seguro obligatorio del vehículo B-AL-8331 (D).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca

Jerónimo Marín Ayala, encartado en las diligencias 279 de 1976, de 61 años de edad, casado, joyero, natural de Ceutí (Murcia), y con domicilio actual en París, Rue Pascal, 67, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, a fin de recibirle declaración y testimoniarle sus documentos.

—oOo—

Luis Couso Prado, de 32 años de edad, casado, obrero, natural de Mellid-Toques (La Coruña), y domiciliado en Londres S. W. 6504

Fulham Palace Road, a fin de recibirle declaración, testimoniar su permiso de conducir, circulación y seguro obligatorio de su vehículo, hacerle el ofrecimiento de acciones y prestarle asistencia médica. Igualmente se cita a María Modesta García Basiro, de 22 años de edad, sus labores, hija de Ramón y de Josefa, natural de Ferreira del Valle de Crobudian (Lugo), y de la misma vecindad que el anterior, para que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, diligencias previas núm. 353/76.

—oOo—

Teodoro Ruiz Ramillo, cuyas demás circunstancias se desconocen, encartado en las diligencias previas núm. 289-76, y con domicilio en Cozumel, núm. 40, Col Condesa México D. F. 7, a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José M.ª Ramos Aguado, en los autos núms. 1.921-1.922/76, seguidos ante esta Magistratura por don José Ibeas Güemes y otra, contra Restaurante Fuente del Rey (don Manuel Álvarez Sánchez y don Bonifacio San Miguel Orozco), sobre salarios, ha sido señalado el día veintinueve del corriente mes y hora de las trece treinta de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado, don Manuel Álvarez Sánchez (Restaurante Fuente del Rey), cuyo último domicilio lo tuvo en Rubena (Burgos), carretera Madrid-Irún, sin número, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que de no comparecer se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de

la demanda, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a quince de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad Comercio del Metal, remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que por escrito de 10 del pasado mes de febrero la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado las deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento del Convenio para la actividad citada.

Resultando: Que en 9 del actual mes se recibió el texto del Convenio que fue suscrito el día 28 del pasado mes de febrero acompañándose de las actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente, con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias, en vigor con anterioridad al día 10 del actual mes.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 —dando normas de desarrollo a la indicada Ley—.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y como por otra parte su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 18/1976 de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales ci-

tados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad Comercio del Metal, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.— El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, para las actividades del comercio del metal de la provincia de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes, Ambito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre los representantes Sindicales de los Empresarios y de los Trabajadores y Técnicos, encuadrados en las Agrupaciones de Comercio del Metal del Sindicato Provincial del Metal de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obliga a todas las Empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando la Empresa tuviera su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio, obligan exclusivamente a las Empresas cuya actividad sea la de Comercio del Metal, de la Ordenanza Laboral de Comercio en General de 24 de julio de 1971.

Art. 4.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Sección 2.ª—*Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos en 1.º de marzo de 1977, siendo su duración de dos años, fina-

lizando por tanto, el 28 de febrero de 1979.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª—*Compensación, absorción y garantías ad personam.*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absolvidas y compensadas hasta donde alcance por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las Empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º — *Garantía 'ad personam'.* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Sección 4.ª — *Comisión paritaria.*

Art. 8.º — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9.º — La Comisión Paritaria estará integrada por un Presidente, que será el del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue, y por dos Vocales Titulares en representación de las Empresas, D. José María Alcalde Arnáiz y D. Nicasio Gómez Barredo, y otros dos en representación de los Trabajadores y Técnicos, D. Luis Badas Fernández de Maruri y D. Gonzalo Pérez Franco. Como suplentes, en representación de los Empresarios, D. Luis Castilla Hernando y D. Eliseo Grijelmo Alvarez, y suplentes en representación de los Trabajadores, doña Pilar Espiga García y don Froilán Sáiz Cuesta.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — *Regulación salarial.*

Art. 10. — *Salarios.* Quedan re-

flejados en las tablas salariales, que como anexo se relacionan en el presente Convenio.

Sección 2.^a — Complementos salariales.—

A) PERSONALES:

Art. 11. — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % del salario asignado en el presente Convenio, a la categoría profesional en que esté clasificado, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del art. 38 de la Ordenanza Laboral de Comercio.

B) DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

Art. 12. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las Empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual en 18 de julio.

Art. 13. — *Beneficios.* Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico.

CAPÍTULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 14. — *Jornada laboral.* Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, y art. 23 de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 15. — *Vacaciones.* Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en General.

Art. 16. — *Licencias.* El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a licencia con sueldo, en cualquiera de los casos siguientes:

- Matrimonio del trabajador.
- Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.
- Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos; enfermedad del cónyuge,

padres e hijos y alumbramiento de la esposa.

La duración de esta licencia, será, al menos, de quince días en caso de matrimonio, y hasta de cinco días en los demás casos, teniéndose en cuenta para ello, los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran. Atendidas éstas, los mismos jefes que hayan concedido la licencia, podrán prorrogarla, siempre que se solicite debidamente.

En los casos a que se refiere el apartado b), se otorgará la licencia, demostrada la indudable necesidad, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente.

La concesión de las licencias, corresponde al Empresario o a la persona en quien delegue, en el caso a que se refiere el apartado a) y al jefe inmediato del solicitante, si lo hubiese para lo establecido en los apartados b) y c), la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas. En el caso a), la resolución deberá adoptarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud. En todos los casos, incluidas las prórrogas, se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

No se descontarán a ningún efecto, las licencias reguladas en el presente artículo.

CAPÍTULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 17. — La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio, no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1.º de marzo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán el derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 18. — *Jubilación.* Las Empresas concederán, bien en concepto de gratificación especial, o de premio, el importe equivalente a cinco mensualidades, al causar

baja un empleado por jubilación, siempre que justifique como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la misma empresa, durante un periodo de veinte años, incrementada con una mensualidad, por cada cinco años más de servicio, condicionado este premio a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años.

Igualmente será concedido este beneficio a la esposa e hijos menores o inválidos, al causar baja en la empresa el productor por invalidez o fallecimiento, siempre que llevase al servicio de la misma, en el momento de su cese, veinte años ininterrumpidos.

Art. 19. — *Prendas de trabajo.* A todos los productores afectados por este Convenio, se facilitarán dos prendas de trabajo al año, adecuadas según en la sección en la que presten sus servicios y a criterio de la Empresa, la que podrá exigir que en tales prendas figure gravado el nombre o anagrama de la misma.

Art. 20. — *Incapacidad laboral transitoria.* En el caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de la retribución total del salario pactado en este Convenio, hasta el límite de doce meses.

Art. 21. — *Dietas.* Las dietas de desplazamiento quedan fijadas en 800 pesetas y la media dieta en 500 pesetas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 22. — *Revisión salarial.* Las tablas salariales pactadas en el presente Convenio, serán revisadas semestralmente en 1.º de septiembre de 1977, y en 1.º de marzo y 1.º de septiembre de 1978, de acuerdo con el incremento oficial del coste de la vida que para el conjunto nacional señale el Instituto Nacional de Estadística en los seis meses anteriores, más 1,5 puntos.

Art. 23. — *Legislación general.* A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral

para el Comercio en General de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas en cuatro de junio de 1975, así como Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Art. 24.—*Rendimientos.* Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Art. 25.—*Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar, que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos que se comercializan.

A N E X O TABLA SALARIAL

GRUPO I

Personal técnico titulado Pesetas

Titulado de grado superior	23.000
Titulado de grado medio	20.000
Ayudant. técnico sanitario	18.000

GRUPO II

Personal mercantil técnico no titulado

Director	27.000
Jefe de división	22.000
Jefe de personal	21.500
Jefe de compras	21.500
Jefe de ventas	21.500
Encargado general	20.500
Jefe de sucursal y supermercado	19.300
Jefe almacén	19.300
Jefe de grupo	19.000
Jefe de sección mercantil.	18.000
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador y subastador	18.000
Intérprete	17.300

Personal mercantil propiamente dicho

Viajante	17.800
----------	--------

Corredor de plaza	17.300
Dependiente de 25 años	17.300
Dependiente de 22 a 25 años	15.000
Dependiente mayor (10 % más que el mayor de 25 años)	
Ayudante	13.800
Aprendiz de primer año	5.000
Aprendiz de segundo año	5.500
Aprendiz de tercer año	7.300
Aprendiz de cuarto año	7.700

GRUPO III

Personal técnico no titulado

Director	25.000
Jefe de división	22.000
Jefe administrativo	19.300
Secretario	15.500
Contable	17.500
Jefe de sección administrativa	18.700

Personal administrativo

Contable-Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	18.700
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	17.300
Auxiliar administrativo o perforista	15.500
Aspirante de 14 a 16 años.	5.500
Aspirante de 16 a 18 años.	7.500
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	8.000
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	12.700
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	13.500
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	14.000
Auxiliar de caja de 25 años.	15.300
Auxiliar de caja de más de 25 años	15.300

GRUPO IV

Personal de servicio y actividades auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	18.000
Dibujante	18.000
Escaparatista	17.300
Ayudante de montaje	13.000
Delineante	15.000
Visitador	15.000
Rotulista	15.000
Cortador	17.300
Ayudante de cortador	14.000
Jefe de taller	17.300
Profesional de oficio de primera	16.000
Profesional de oficio de segunda	15.000
Capataz	16.500

Mozo especializado	14.300
Ascensorista	12.500
Telefonista	13.000
Mozo	13.800
Empaquetadora	12.500
Repasadora de medias	12.500
Cosedora de sacos	12.500

GRUPO V

Personal subalterno

Conserje	13.500
Cobrador	13.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	13.000
Personal de limpieza (por hora)	60

MINISTERIO DE INDUSTRIA Delegación de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hace saber, que:

1.º—Suministros y Carburantes solicita autorización para profundizar un pozo en el término municipal de Burgos.

2.º—D. Gonzalo Alonso Alonso solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «El Pradillo», término municipal de Miranda de Ebro.

3.º—D. José Gil Esteban solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Carreras», término municipal de Covarrubias.

4.º—La Junta Administrativa de Encio solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «La Canal», término municipal de Encio.

5.º—La Junta Administrativa de Encio solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Fuente el Pueblo», término municipal de Encio.

6.º—La Junta Administrativa de Encio solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Fuente Andrés», término municipal de Encio.

7.º—D. Fernando Ocío, Angel Martínez y Marcelino Arce solicitan autorización para profundizar un pozo en el paraje «Fuente Pastora», término municipal de Encio.

8.º—D. Fernando Ballesteros Santos solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Camino de Orio», término municipal de Castrillo del Val.

9.º—D. Jesús Sanz Casado solicita autorización para profundizar

un pozo en el paraje «Molino», término municipal de Torresandino.

10.—Santuario Santa Casilda solicita autorización para profundizar un pozo en el término municipal de Salinillas de Bureba.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del público general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 4 de marzo de 1977. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

1034.—780,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Canon aplicable a los aprovechamientos beneficiados por la regulación de los embalses que se detallan o por la regulación indirecta atribuible al conjunto de todos los embalses durante el año 1977.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960, se han calculado los distintos cánones que corresponden a las hectáreas de riego reales o equivalentes, beneficiadas por la regulación directa o indirecta.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

EMBALSES DE AGUILAR, CERVERA Y REQUEJADA

a)	Aportación al coste de las obras ...	94 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación, incluida guardería fluvial. 128	>
c)	Gastos de conservación ...	26 >
d)	Gastos de administración y generales ...	33 >
TOTAL 281 Pts./Ha. real o equivalente.		

El canon por hectárea se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con agua del río Pisuerga, regulada por los embalses de Aguilar, Cervera y Requeja-

da, cuya toma esté comprendida entre el nacimiento de los ríos Ribera y Pisuerga y la desembocadura del río Carrión en el Pisuerga.

EMBALSE DEL ARLANZON

a)	Aportación al coste de las obras ...	39 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación, incluida guardería fluvial. 203	>
c)	Gastos de conservación ...	3 >
d)	Gastos de administración y generales ...	33 >
TOTAL 278 Pts./Ha. real o equivalente.		

El canon por hectárea se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con agua del río Arlanzón, regulada por el embalse del Arlanzón, cuya toma esté comprendida entre el nacimiento del río Arlanzón y la desembocadura de éste en el Pisuerga.

EMBALSE DE LA CUERDA DEL POZO

a)	Aportación al coste de las obras ...	54 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación, incluida guardería fluvial. 128	>
c)	Gastos de conservación ...	2 >
d)	Gastos de administración y generales ...	33 >
TOTAL 217 Pts./Ha. real o equivalente.		

El canon por hectárea se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con aguas reguladas por el embalse de La Cuerda del Pozo, cuya toma esté comprendida entre el nacimiento del Duero y la desembocadura del Pisuerga.

EMBALSE DE LINARES DEL ARROYO

a)	Aportación al coste de las obras ...	116 Pts./Ha.
b)	Gastos de explotación, incluida guardería fluvial. 231	>
c)	Gastos de conservación ...	18 >
d)	Gastos de administración y generales ...	33 >
TOTAL 398 Pts./Ha. real o equivalente.		

El canon por hectárea se aplicará a todos los aprovechamientos

que se benefician con agua del río Rianza, regulada por el embalse de Linares del Arroyo, cuya toma esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Duero.

REGULACION INDIRECTA ATRIBUIBLE AL CONJUNTO DE TODOS LOS EMBALSES

La media ponderada de los cánones de regulación de acuerdo con los volúmenes de agua disponibles en los embalses de la cuenca del Duero, es de 366 Pts./Ha.

CONDICIONES DE APLICACION

Se establece un mínimo de 100 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

EMBALSES DE AGUILAR, CERVERA Y REQUEJADA

Castrillo de Riopisuerga, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Principe y Zarzosa de Riopisuerga.

EMBALSE DEL ARLANZON

Arlanzón, Barrio de Muño, Belbimbre, Burgos, Cobia, Cardenajimeno, Castrillo del Val, Celada del Camino, Estépar, Frandovínez, Ibeas de Juarros, Los Balbases, Palazuelos de Muño, Pampliega, Pineda de la Sierra, San Mamés de Burgos, Tardajos, Vallejera, Valles de Palenzuela, Villalbilla de Burgos, Villaldemiro, Villaquirán de los Infantes, Villasur de los Herreros, Villaverde Mogina, Villazopeque, Villorobe.

EMBALSE DE LA CUERDA DEL POZO

Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, Gumiel del Mercado, Hoyaes de Roa, La Vid y Barrios, Mambrillo de Castejón, Roa de Duero, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Villalba de Duero, Zazuar.

EMBALSE DE LINARES DEL ARROYO

Adrada de Haza, Fuentecén, Fuentemolinos, Hontangas, Hoyales de Roa, Milagros, Roa de Duero, Torregalindo.

REGULACION INDIRECTA

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la provincia situados en la cuenca del Duero.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el «Boletín Oficial» de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960 durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, en Valladolid.

Valladolid, 1 de marzo de 1977.—
El Ingeniero Director, Manuel M.^a Jiménez Espuelas.

Tarifas de riego aplicables a los aprovechamientos beneficiados por los canales que se detallan, durante el año 1977.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960, se han calculado las distintas tarifas que corresponden a las hectáreas de riego reales o equivalentes, beneficiadas por los canales que figuran a continuación.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

CANAL DE ZUZONES

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... 605 Pts./Ha.
- b) Gastos de explotación ... 2.557 »

- c) Gastos de conservación ... 133 »
- d) Gastos de administración y generales ... 245 »
- TOTAL 3.540 Pts./Ha. real o equivalente.

CANAL DE LA VID

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... 469 Pts./Ha.
- b) Gastos de explotación ... 1.845 »
- c) Gastos de conservación ... 136 »
- d) Gastos de administración y generales ... 245 »
- TOTAL 2.695 Pts./Ha. real o equivalente.

CANAL DE GUMA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... 767 Pts./Ha.
- b) Gastos de explotación ... 1.268 »
- c) Gastos de conservación ... 242 »
- d) Gastos de administración y generales ... 245 »
- TOTAL 2.522 Pts./Ha. real o equivalente.

CANAL DE ARANDA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... 264 Pts./Ha.
- b) Gastos de explotación ... 1.743 »
- c) Gastos de conservación ... 423 »
- d) Gastos de administración y generales ... 245 »
- TOTAL 2.675 Pts./Ha. real o equivalente.

CANAL DE CASTILLA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... 674 Pts./Ha.
- b) Gastos de explotación ... 675 »

- c) Gastos de conservación ... 67 »
- d) Gastos de administración y generales ... 245 »
- TOTAL 1.661 Pts./Ha. real o equivalente.

CANAL DEL PISUERGA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... 602 Pts./Ha.
- b) Gastos de explotación ... 1.037 »
- c) Gastos de conservación ... 158 »
- d) Gastos de administración y generales ... 245 »
- TOTAL 2.042 Pts./Ha. real o equivalente.

CANAL DEL ARLANZON

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... 389 Pts./Ha.
- b) Gastos de explotación ... 809 »
- c) Gastos de conservación ... 122 »
- d) Gastos de administración y generales ... 245 »
- TOTAL 1.565 Pts./Ha. real o equivalente.

CANAL DE RÍAZA

- a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... 773 Pts./Ha.
- b) Gastos de explotación ... 1.920 »
- c) Gastos de conservación ... 389 »
- d) Gastos de administración y generales ... 245 »
- TOTAL 3.327 Pts./Ha. real o equivalente.

CONDICIONES DE APLICACION

Estas tarifas por hectárea y única en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 100 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas de riego a los términos municipales siguientes:

Canal de Zuzones: La Vid y Barrios, San Juan del Monte, Zuzones.

Canal de la Vid: La Vid y Barrios.

Canal de Guma. — Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Hoyales de Roa, Vadocondes.

Canal de Aranda. — Aranda de Duero, San Juan del Monte, Vadocondes, Villalba de Duero y Zazuar.

Canal de Castilla. — Castrillo de Río Pisuerga y Melgar de Fernamental.

Canal del Pisuerga. — Zarzosa de Riopisuerga, Castrillo de Riopisuerga, Melgar de Fernamental, Palacios de Riopisuerga.

Canal del Arlanzón. — Burgos, Quintanadueñas, Tardajos. Las Quintanillas, Rabé de las Calzadas, Frandovínez, Cabia, Estépar, Celada del Camino, Quintanilla-Somunó, Villavieja de Muño, Buniel, San Mamés de Burgos, Villalvilla de Burgos.

Canal de Riara. — Roa de Duero, Nava de Roa, La Cueva de Roa, San Martín de Rubiales.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios el «Boletín Oficial» de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960 durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho

plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, en Valladolid.

Valladolid, 1 de marzo de 1977.—El Ingeniero Director, Manuel María Jiménez Espuelas.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de febrero del corriente año, se acordó señalar la fecha de 31 de marzo del año actual, para la celebración de la oposición para cubrir en propiedad cinco plazas de conductores de los vehículos municipales, vacantes en la plantilla de funcionarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores admitidos al examen.

Aranda de Duero, 10 de marzo de 1977.—El Alcalde, José E. Romero Pascual.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro

En esta Recaudación, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra la Sociedad del Monte de Portilla, perteneciente al término municipal de Bozoo, por su débito por el concepto de Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, del ejercicio de 1976, por un importe por principal de 7.696 pesetas más 1.539 pesetas, del 20 por 100 de recargo de apremio, y 20.000 pesetas, que se presupuestan para gastos y costas, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia: Notificado y requerido de pago a D. Maximiano Cuezva Arin, como copropietario del monte objeto del débito, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas que le fue concedido conforme al artículo 102 del Reglamento General de Recaudación sin haber satisfecho sus descubiertos, procédase al embargo de los bienes de la Sociedad, en cantidad bastante para asegurar la realización de la deuda tributaria, más los recargos de apremio y costas presumibles, obser-

vándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables a los deudores Sociedad del Monte de Portilla, se declara el embargo del siguiente inmueble, perteneciente a los mismos, que a continuación se describe:

Monte titulado Dehesa de Portilla, de trescientas doce hectáreas noventa y ocho áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda todo el monte al norte: el mojón límite de la jurisdicción de Portilla, Villanueva Soportilla y monte de Santa Gadea del Cid; este: tierras de varios particulares; sur, mismos y término denominado Sierra que pertenece a la mancomunidad de los pueblos de Santa Gadea del Cid, Portilla, Bozoo, Ayuelas y otros, hoy de D. Ramón Sancho, vecino de Madrid; y oeste: con la referida Sierra.

Todo él en el término municipal de Bozoo.

Libro 557; Tomo 26 de Bozoo; Folio 19; Finca 1.786.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a los deudores, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente ejecutivo que se les sigue por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y designen Perito tasador en el mismo plazo, procediendo en otro caso a ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 132, les requiero para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, aporten los títulos de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de que, de no presentarlos, se suplirán a su costa.

Se les advierte que contra el acto del embargo pueden interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda.

Oficinas: Plaza de Cervantes 4, 1.º, en Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a 3 de marzo de 1977.—El Recaudador (ilegible).